



# BOLETIN

## INSTITUCIÓN LIBRE DE ENSEÑANZA.

La INSTITUTE ENSEÑANZA es completamente ajena á toda comunión religiosa, escuela filosófica ó partido político; proclamando tan solo el principio de la libertad é inviolabilidad de la ciencia, y de la consiguiente independencia de su indagación y exposición respecto de cualquiera otra autoridad que la de la propia conciencia del Profesor, único responsable de sus doctrinas.—(Art. 15 de los Estatutos.)

Hotel de la *Institución*.—Paseo del Obelisco, 8.

El BOLETÍN, órgano oficial de la *Institución*, publicación científica, literaria, pedagógica y de cultura general, es la más barata de las españolas, y aspira á ser la más variada.—Suscripción anual: para el público, 10 pesetas: para los accionistas y maestros, 5.—Extranjero y América, 20.—Número suelto, 0,50. Se publica dos veces al mes.

Pago, en libranzas de fácil cobro. Si la *Institución* gira á los suscritores, recarga una peseta al importe de la suscripción.—Véase siempre la «Correspondencia».

AÑO XIV.

MADRID 15 DE OCTUBRE DE 1890.

NÚM. 328.

### SUMARIO.

#### PEDAGOGÍA.

La enseñanza de la lectura y de la ortografía, por *M. A. Sluys*.—Carácter del profesorado en las Escuelas Normales, por *D. M. B. Cossío*.—La enseñanza oral y los libros, según Max Muller, por *R. A.*

#### ENCICLOPEDIA.

Los niños, por *Doña C. Arenal*.—La palabra «República» en los Pirineos occidentales, por el *Rev. Wentworth Webster*.

## PEDAGOGÍA.

### LA ENSEÑANZA DE LA LECTURA

#### Y DE LA ORTOGRAFÍA,

por el Prof. *M. A. Sluys*,

Director de la Escuela Normal de Bruselas (1).

(Conclusión.)

IX. *Lectura simultánea*.—En algunas escuelas es desconocida la lectura simultánea, ó más bien ha sido prohibida. Los alumnos leen siempre individualmente. Ahora bien, la lectura no se aprende sino mediante el ejercicio, y la *cantidad* es en este caso tan importante como la *cualidad*.

En una clase de 40 alumnos, durante una lección de lectura de media hora, cada uno no puede leer individualmente más que durante cuarenta y cinco segundos. Ahora bien, según el horario que rige en Bruselas, hay por semana, en el primer año de estudios, 15 lecciones de media hora consagradas á la lectura, la escritura y la ortografía. Para la lectura propiamente dicha, no hay, pues, más que cinco veces treinta minutos de ejercicio, ó, por alumno, todo lo más tres minutos. Esto es *absolutamente* insuficiente. La lectura *simultánea* se impone. Permite aumentar en gran proporción los ejercicios de lectura en alta voz. Consagrando diez minutos por lección á que los ni-

ños lean simultáneamente, se obtiene de cada alumno, sin aumento de tiempo, una suma de ejercicios quince veces mayor. No es esta la única ventaja del procedimiento: los alumnos tímidos que no se atreven á leer individualmente, se animan cuando se hace leer á toda la clase á la vez; además, un profesor hábil consigue hacer que lleguen al tono justo y corregir el acento local, mediante la lectura colectiva.

Los inconvenientes que se han señalado para condenar los ejercicios de lectura simultánea, existen solo cuando este procedimiento es mal aplicado. Se ha dicho que leyendo juntos, en alta voz, es como los alumnos aprenden á leer y á hablar con un tono cantante. Esto no es verdad más que cuando el profesor transforma la lección de lectura en un monótono ejercicio de canto. Se ha pretendido también que los alumnos perezosos se aprovechan de la lectura simultánea para no hacer absolutamente nada: pero ¿es que hacen algo durante las lecciones de lectura individual? La verdad es que los maestros inhábiles ó rutinarios no consiguen nada ni con los mejores procedimientos.

X. *Lectura privada en alta voz*.—La lectura hecha por los niños en su propia casa, tiene gran importancia bajo dos puntos de vista. Hágase lo que se haga, no se puede en la escuela misma consagrar tiempo suficiente á la lectura en alta voz. El profesor, si quiere llegar á obtener buenos resultados, debe conseguir de los alumnos que lean todos los días en su casa de aquel modo, para ejercitar los órganos bucales y perfeccionarse en la lectura propiamente dicha. Pienso que será útil reproducir aquí una circular que el Comité de la Escuela modelo enviaba á los padres, y que contiene excelentes consejos:

«CIRCULAR Á LOS PADRES DE LOS ALUMNOS, RELATIVA Á LA LECTURA EN ALTA VOZ.

(Art. 6 del Reglamento.)

8 de Agosto de 1887.

»Señor. . . . .

»Entre los ejercicios necesarios de la escuela primaria figura la *lectura en alta voz*. Este

(1) Véase el número anterior del BOLETIN.



ejercicio no está destinado solamente á enseñar á leer y á hablar bien: es eminentemente higiénico, porque fortifica los pulmones, asegura la voz acostumbrando á la firmeza del lenguaje y concurre á producir la claridad del pensamiento.

»Resultados tan importantes no pueden obtenerse, si el ejercicio no es de una duración y de una frecuencia suficientes. Es preciso que el alumno lo practique, al menos una vez cada día, y durante un cuarto de hora, límite de su duración necesaria.

»En las escuelas no es posible organizar así la práctica. Para una clase de 34 alumnos, se necesitarían ocho horas y media de lectura diarias; el día escolar entero no sería bastante. Hay, pues, necesidad, ó de que cada alumno no lea más que uno ó dos minutos, ó hacer que le toque una ó dos veces por semana, ó acudir á la lectura simultánea. En todos estos casos, el ejercicio pierde una gran parte de su valor. Además, obliga á cada alumno á escuchar sin fruto la lectura de los otros, lo cual produce fastidio y fatiga, los dos temibles escollos de la enseñanza primaria que nosotros evitamos á toda costa.

»En estas circunstancias, creemos poder recurrir al concurso de los padres.

»Lo que es impracticable en la clase, sería, por el contrario, muy fácil en la familia, donde el trabajo de un cuarto de hora no traería ninguna turbación ni encontraría ningún obstáculo serio.

»Es eminentemente útil que el padre se asocie al trabajo del maestro: os ofrecemos para esto una ocasión, tanto mejor cuanto que os hará comprobar rápidamente el fruto de vuestros esfuerzos, y el maestro adquirirá la convicción de que el padre de su alumno sabe apreciar la enseñanza.

»Reclamamos, pues, de vuestra solicitud que procuréis que vuestro hijo haga cada día, en casa, una lectura en alta voz.

»Hé aquí las reglas que nos tomamos la libertad de señalaros:

»1.º Es preciso que el ejercicio se haga *todos los días* invariablemente y sin excepción. El niño debe aprender que lo que tiene carácter de ley es inevitable: regla esencial de toda educación.

»2.º Basta que el ejercicio dure un cuarto de hora. La ley debe procurar que su cumplimiento sea fácil y exento de dureza. Además, no debe forzarse la atención ni los pulmones. Todo ejercicio tiene su medida justa.

»3.º El lector debe estar de pie en una posición firme y natural, el pecho hacia adelante, la cabeza alta, una mano colgando, mientras que la otra tiene el libro.

»4.º Deberá elevar la voz tanto como le sea posible, y progresivamente articular con distinción todas las sílabas, y cuidar de la pureza de pronunciación.

»5.º Es útil que la lectura se haga en una habitación grande, ó al aire libre. La persona que escucha debe alejarse á una distancia conveniente, y exigir que la voz sea bastante fuerte para llegarle con claridad.

»6.º La presencia de otras personas, aunque hablen entre sí, es útil. El niño aprende á no ser ni distraído ni tímido y á dominar el ruido.

»7.º El cuarto de hora de lectura no debe interrumpirse, so pena de no ser ya un ejercicio suficiente para los pulmones. Sin embargo, es preciso introducir pausas, si el niño es débil. En este caso, convendrá oír el parecer de un médico.

»8.º La lectura, bajo el punto de vista intelectual, se practica suficientemente en clase. Los padres no olvidarán que el ejercicio dirigido por ellos tiene por fin, sobre todo, la higiene de los pulmones y el desenvolvimiento de la voz. La atención debe pues dirigirse, tanto sobre la recitación como sobre el sentido del libro.

»9.º La persona que vigile debe ser sobria en observaciones. Basta que asegure el mantenimiento del cuerpo y la amplitud de la voz y que haga observar la puntuación.

»10.º Para las clases preparatorias, el profesor indicará el libro ó el ejercicio que ha de leerse. Para los alumnos que leen corrientemente, el profesor no hará esta indicación sino en el caso en que el padre lo pidiera.—*El Presidente*, P. TEMPELS.—*Los Secretarios*, CH. RULS, E. REISSE.»

Para dar más valor á los ejercicios de lectura en alta voz, aconsejamos á los maestros que den la lección, lo más á menudo posible, en el jardín ó en el patio, al aire libre, haciendo colocar al alumno que lea á una distancia cada vez mayor de los que escuchen. Se obligará así al lector á entonar la voz.

En general, los alumnos hablan en clase muy bajo y tímidamente. Estos defectos se corrigen rápidamente por este medio.

En Bélgica, sobre todo, no sobrarán ningún cuidado en los ejercicios para corregir la pronunciación de los alumnos que, en general, es muy defectuosa, tanto en la parte flamenca del país como en la walona, y lo mismo en Bruselas que en provincias.

En Francia, desde hace quince años, y gracias á la influencia de M. Legouvé, el *arte de leer* se practica en gran número de escuelas, después de un período en que había sido completamente descuidado en todas partes. Remitimos á la excelente obra que este autor ha publicado bajo aquel título, y en la cual la utilidad de este arte, sus ventajas y la manera de cultivarlo, están expuestos de mano maestra.



## CARÁCTER DEL PROFESORADO

EN LAS ESCUELAS NORMALES,

*por el Prof. D. M. B. Cossio,*

Director del Museo Pedagógico.

El profesorado de las Escuelas Normales debe estar dividido en grupos, atendiendo para ello á los diversos órdenes del conocimiento y de la enseñanza, según se desprende de las siguientes consideraciones:

Del carácter peculiar de las Escuelas Normales (1) resulta que la misión del profesor normal no es, como la del maestro, educar y desenvolver todas las facultades del discípulo, proporcionándole al mismo tiempo aquella cultura general y enciclopédica, y aquellos medios é instrumentos de trabajo, que más pueden servir á las necesidades fundamentales de la vida; sino *educar para educar, enseñar á enseñar*, hacer del alumno, ya educado en cuanto hombre, un educador, un maestro, un verdadero artista en la obra de la educación y la enseñanza. No puede bastar para esta labor, esencialmente reflexiva y científica, el grado común de preparación que el hombre adquiere cuando atiende por igual á todas las bases de su cultura; se necesita, por el contrario, una atención especial, una aplicación intencionada á un cierto orden de objetos, si se ha de llegar á aquel dominio necesario para manejar el contenido con la libertad que supone toda obra de verdadero carácter científico.

La cantidad y la intensidad en el conocimiento no pueden ser las mismas cuando se trata del primer grado de la cultura general humana, ó de educar y transmitir el saber en esta esfera, que cuando precisa despertar la reflexión pedagógica y descubrir los principios y leyes según los que cada determinado orden de conocimientos debe ser enseñado.

La tarea, no de enseñar, sino de decir cómo se enseña y cómo se educa, la función normal, en suma, supone, si ha de alcanzar según queda dicho el necesario carácter científico, no un dominio general, sino muy peculiar y concreto de aquellos objetos cuya metodología pedagógica se construye; dominio imposible de adquirir en poco tiempo respecto de todos los órdenes que abraza la cultura enciclopédica ó integral.

De aquí que deba atender el profesor normal á uno solo de estos órdenes.

Demuestra esta exigencia de especializar los estudios cuando de la función docente se trata, el ejemplo de las Facultades de Ciencias y de Letras, cuya separación responde á la necesidad de hacer un trabajo más concreto, que concentre las fuerzas en determinado sentido

(1) Véase *Carácter y programa de las Escuelas Normales*, en el número 297 del BOLETÍN.

y permita una intensidad que no sería posible si se repartiera igualmente la atención en aquellos dos grupos: es decir, si por ejemplo, la Universidad, considerada como seminario del profesorado secundario y superior, tuviera una organización enciclopédica, de tal modo que sus alumnos, al terminar sus estudios, fuesen aptos indistintamente para el profesorado de ambos grupos, pudiendo enseñar tanto la filosofía, ó el griego, como la botánica ó la química. Esta división existente provee, pues, á dicha exigencia, aunque no todavía en la medida necesaria; puesto que, dentro de cada grupo, hecho conforme á una clasificación tradicional pero imperfecta, tomada casi literalmente de la organización francesa (contraria á la alemana), se muestra la necesidad de subdividir, especializando aún más su contenido para no ver confusamente englobados en la Facultad de Letras v. gr. la Metafísica y el Hebreo.

El fundamento de la división en esos dos grupos de Letras y Ciencias se ha quebrantado, sobre todo desde que, iniciada en favor de las Ciencias naturales la reacción contra el preponderante dominio de los estudios literarios, frente á los cuales han permanecido por mucho tiempo aquellas relegadas á segundo lugar, presentóse como uno de los términos de la discusión empeñada el problema de la relación entre ambas esferas, como corolario de su correspondiente valor é interés para la vida. Reclamaron los científicos, para su orden de conocimientos, enseñanzas consideradas hasta entonces como de Letras; lo cual llevó en seguida á la consideración de la mutua dependencia en que estaban algunas de uno y otro grupo, y más adelante á observar que había estudios, como la Geografía, cuya clasificación en uno ú otro resultaba imposible, dado que tiene notas comunes á ambos, hasta tal punto equilibradas, que no sería llano determinar á cuál de ambos pertenezca con mayores títulos. Igual razonamiento puede aplicarse á la Psicología, que hoy no se concibe sino en íntima unión con la Fisiología; á la Lingüística, que supone asimismo el conocimiento de gran número de leyes fisiológicas; á la Prehistoria, incomprendible sin el estudio de la Paleontología general y humana; á la Sociología, la Criminología, la Pedagogía, la Higiene y tantas otras, que es imposible incluir en ninguno de ambos grupos tan solo.

Abandonando pues, la clasificación tradicional, aunque de hecho se mantenga aún por razones históricas en otros órdenes de la enseñanza, se debería adoptar en su reemplazo otra más propia; si bien, teniendo en cuenta el contingente reducido de profesores que ha de haber en la Escuela Normal, habría que combinar sus exigencias con esta limitación. En tal sentido, acaso se podría establecer una división en cinco grupos, procurando reunir en cada uno, y hasta donde fuere posible, las en-



enseñanzas más análogas entre sí por su contenido.

- 1.º Ciencias filosóficas y sociológicas.
  - a) Antropología (Psicología y Fisiología).
  - b) Moral.
  - c) Derecho.
  - d) Pedagogía.
  - e) Economía doméstica (para las normales del sexo femenino).
- 2.º Ciencias históricas.
  - a) Historia de la civilización.
  - b) Geografía.
- 3.º Filología.
  - a) Lectura.
  - b) Gramática.
  - c) Redacción.
  - d) Literatura.
  - e) Lengua regional—donde la hubiese.
  - f) Francés.
- 4.º Ciencias físico-matemáticas.
  - a) Aritmética.
  - b) Geometría.
  - c) Física.
  - d) Química.
- 5.º Ciencias naturales.
  - a) Astronomía.
  - b) Geología y Mineralogía.
  - c) Botánica.
  - d) Zoología.

Así pues, el profesor normal debería formarse, según su vocación, en cada uno de los cinco grupos, cuyas enseñanzas habría de tener más tarde á su cargo en la Escuela.

Con respecto á las de dibujo, música, ejercicios corporales, como por lo que toca á las labores de aguja para las normales del sexo femenino, debería dejarse á los futuros profesores en libertad para elegir siempre una de ellas, dado que, habiendo cultivado todas (como maestros primarios) durante los cuatro años de escuela normal que han de preceder á su preparación especial de profesor para estas, puede ya escoger con pleno conocimiento según su inclinación y aptitudes aquella que debe formar luego parte de las enseñanzas que en la escuela se le encomiende; con lo cual, desaparecerán en su día los profesores especiales, cosa á que debe tenderse, según se reclama ya en todas las naciones, para elevar estas enseñanzas, hoy un tanto relegadas á cierta condición inferior, y hacer que penetre en ellas un sano sentido pedagógico.

De todo lo anterior se desprende también que no puede considerarse igualmente apto á todo el personal de las Normales, indistintamente, para el desempeño de la clase de Pedagogía.

Es de necesidad, dado el carácter de la profesión del Magisterio, que en todos los grupos de las Escuelas Normales se deba llevar siempre de frente las cuestiones relativas á su pedagogía, para mantener viva la reflexión del alumno sobre ellas. Pero si esto es suficiente

para conservar la unidad de dirección de todas las enseñanzas normales, no basta para la especial de la Pedagogía misma, que supone una atención peculiar y concreta hacia sus problemas y un dominio superior de su contenido sistemático que sería impropio exigir á todos, á menos de restringir á límites muy elementales esta enseñanza, ó pedir igualmente un cultivo intenso de las ciencias antropológicas y sociales en que la Pedagogía tiene su fundamento. Sin duda, que todo profesor normal ha de ser muy principalmente pedagogo; pero si cada uno de los estudios de su Escuela, merced á la ley de la división del trabajo, pide una dedicación especial para conseguir algún desarrollo y carácter científico, de que depende la transformación, tan lenta como sea menester, pero profunda, de nuestra educación nacional, ¿cuánto más indispensable es esta exigencia respecto de aquella ciencia que constituye la base primera de esa educación, así como de la cultura profesional del maestro? Su enseñanza, por tanto, debe hallarse exclusivamente confiada á los profesores que se consagren enérgicamente á su más intenso cultivo.

## LA ENSEÑANZA ORAL Y LOS LIBROS,

SEGÚN MAX MULLER,

por R. A.

¿Qué vale más, las explicaciones del profesor ó el libro de texto? Puesta así la cuestión, no es raro que se discuta largamente, extremando de cada vez más las diferentes opiniones. Pero lo razonable es pensar que no debe formularse de este modo la pregunta, porque entre ambos medios de enseñanza no hay incompatibilidad, ni aun oposición que les lleve á excluirse mutuamente. Cabe sí distinguir las funciones, y por tanto, el servicio propio de cada uno, de donde resultará que la relación entre ambos es de complemento y no de exclusión.

Tanto el libro como las explicaciones orales, son, respecto del que recibe la enseñanza, resultados de un pensamiento ajeno al suyo, y esta condición basta para rebajar en mucho la demasiada importancia que á uno y otro medio se suele dar comunmente. El pensamiento ajeno no se sustituye al propio, ni es posible que lo reemplace en la tarea de formar por sí conciencia clara de las cosas. En cualquiera de sus formas, no pasa de ser un estimulante de nuestra atención sobre problemas que podrían haber pasado inadvertidos para nosotros, «suministrándonos ciertas nociones y soluciones interinas tocante á estos, hasta tanto que podamos certificarnos de ellas ó corregirlas. Esta importancia crece especialmente en las cosas experimentales, don-



de el testimonio ajeno, debidamente autorizado, va dándonos un punto de partida, cada vez más alto y más firme, de donde proceder para nuestras investigaciones. Pero, cualquiera que sea el valor que, aún en esta esfera, pueda revestir, siempre nos deja abierto el camino para comprobarlo, apenas aparezcan motivos razonables de duda (1).»

El efecto, pues, de toda enseñanza, consiste en despertar el pensamiento propio de quien la recibe. El libro y la explicación oral son dos procedimientos distintos de sugestión, pero cada uno obedece á exigencias naturales de nuestra inteligencia. Tiene el libro la calidad de la doctrina reflexionada ampliamente, depurada y vaciada en una forma literaria definitiva; y con esto, un carácter de fijeza, de conclusión y como de fórmula, que suministra al pensar un dato invariable y preciso para la reflexión, al cual puede volver continuamente, seguro de hallarlo siempre del mismo modo. La palabra no tiene esta fijeza, que es de por sí una cualidad importante; pero es, en cambio, forma flexible y espontánea, que permite una riqueza inmensa en la expresión de la idea, variándola perpetuamente y amoldándola á las circunstancias de cada momento y de cada individuo, intelectualmente considerado. Por esto es la palabra el medio más propio de enseñar y de solicitar al pensamiento en los primeros grados de su desarrollo, cuando domina la espontaneidad, y la atención, falta de fuerzas para concentrarse en el dato inmutable del libro, necesita para fijarse la sollicitación de múltiples aspectos de la idea, como otros tantos diferentes motivos que la excitan con fatiga menor que lo haría uno mismo repetido muchas veces.

Estas condiciones de la enseñanza oral, que son, á la vez, las más favorables para la independencia del pensamiento respecto de una expresión determinada (y por tanto, limitada), que llegaría á petrificarlo, valen igualmente en todo el proceso de la educación, y constituyen su positiva ventaja.

Es frecuente, sin embargo, oír á los profesores quejarse de que obtienen escaso resultado con la enseñanza oral. La experiencia muestra repetidos casos en que, después de una explicación sencilla, clara, accesible á todos, un cierto número de alumnos quedan tan ignorantes de la materia como si nada se les hubiera dicho. Esto produce desaliento en el que enseña, y á menudo le inclina á reducir la enseñanza á un libro que los alumnos deben aprender de memoria. Así sucede especialmente en las escuelas primarias.

Pero el problema es también de la enseñanza superior. El insigne filólogo Max Muller, lo ha planteado recientemente, tomando por base

su experiencia como profesor en la Universidad de Oxford. Sus observaciones tienen gran interés teórico y práctico, lo cual nos ha movido á dar cuenta de ellas en este artículo.

Empieza Max Muller haciendo constar lo numeroso y heterogéneo del público que acude á las clases de Oxford, «á pesar de las múltiples trabas que existen para la inscripción de alumnos en el registro de la Universidad.» Esto representa un inconveniente muy grave para el profesor.

«Verdad es—dice—que nuestros alumnos escogidos pueden sostener sin desventaja la comparación con cualesquiera otros de igual categoría en las demás naciones. Pero entre nosotros, como en todas partes, hay muchos estudiantes que no pueden aprovechar seriamente la enseñanza universitaria por no estar preparados con buenos estudios elementales.» Un ejemplo muy gráfico probará la exactitud de esta observación. Hace algunos años, explicaba Max Muller Filología comparada en la *Royal Institution* de Londres. El público que acude á las clases de este establecimiento es el «más ilustrado, el más brillante y el más difícil de contentar del mundo entero»; pero es muy mezclado. Uno de los días dedicó el profesor su lección á demostrar que la lengua hebrea no es la primitiva de la humanidad. «Mi razonamiento comprendía—dice—una exposición completa de la formación del idioma hebraico, basada en un árbol genealógico de las lenguas arias y semíticas, que estaba colgado de la pared para que todo el mundo pudiese ver con sus propios ojos el lugar que corresponde al hebreo en la filiación histórica de los idiomas humanos. Cuando acabé mi lección, uno de los oyentes se me acercó, me estrechó cordialmente la mano, y me dió, muy conmovido, las gracias, por haber demostrado tan bien, «que todas las lenguas, incluso el sanscrito y el inglés, procedían del hebreo, el idioma hablado en el Paraíso por Adán y Eva...»

¡Júzguese del asombro del maestro! Su desengaño fué tan grande, que al entrar en la sala de profesores declaró á su compañero Faraday, que «después de semejante experiencia procedía renunciar para siempre á la enseñanza pública.» Faraday no pudo menos de sonreírse.

—«Cuando haya usted explicado en público tantos años como yo—dijo—podrá hablar de esas cosas. ¡Cuántas veces no he explicado aquí mismo y mostrado del modo más evidente posible que el agua es un compuesto de hidrógeno y oxígeno! Y sin embargo, puedo estar seguro de que, terminada la lección, no ha de faltar alguna señora respetable que se dirija á mí y me diga confidencialmente: «Vamos, confiésemelo usted Mr. Faraday...» ¿Ha contado usted esa historia del vaso de agua para bromearse de nosotros? ¡Usted

(1) Giner y Calderón, *Resumen de Filosofía del Derecho*, pág. 17.



«no creará formalmente que el agua esté hecha de gases!» ¡Qué quiere usted amigo mío! el mundo es así. El maestro siembra: ¿qué importa que todas las semillas no germinen? Siempre habrá alguna, entre el montón, que irá adelante.»

Max Muller comprendió después que Faraday tenía razón. «¡Cuántas veces, desde entonces, dice, he visto brillar la luz al través de las sombras más confusas, de las más incoherentes nociones que se amontonan en la cabeza de un alumno al salir de una clase!»

Es opinión corriente que cuando sobre un punto cualquiera existe un buen libro, vale más leerlo que escuchar una lección sobre la misma materia. A primera vista, parece esto verdad; y sin embargo, no lo es.

«Las mejores obras de cada especialidad, encierran, por lo común, conocimientos más precisos y seguros que los que pudiera dar en una explicación cualquiera de los 99 profesores de la misma especialidad. Estos libros pueden ser, en su género, una obra maestra de exposición y un tesoro de ciencia. ¿Se sigue de aquí que constituyan el mejor medio de educación?»

«No es preciso—añade Max Muller—que el profesor sea un hombre de genio, un gran escritor ó un orador elocuente. Lo esencial es que sea un hombre sincero; que esté poseído de lo que sabe enseñar; que se haya asimilado plenamente su asunto mediante largos estudios, y que pueda responder á todas las preguntas razonables que tocante á él se le hagan, sin avergonzarse de contestar cuando llegue el caso: «Pues no sé nada de eso.» Un profesor así no se limita á enumerar hechos. Su papel consiste principalmente en mostrar cómo esos hechos deben ser considerados, colocarlos en orden, analizarlos y confiarlos á la memoria. Recordando cuáles han sido sus propios esfuerzos, sus dudas, sus vacilaciones, repite en cierto modo sus campañas como un viejo general, delante de sus alumnos. Si cree en lo que dice, tened la seguridad de que su voz hablará á la imaginación de un modo muy superior á como puede hacerlo una página impresa.»

Resumiendo luego Max Muller su juicio sobre la enseñanza oral, concluye con esta preciosa observación: «No hay en la escritura subrayado ni admiraciones que dejen una impresión tan profunda como esa voz, por poco que en ella vibre el acento de la fe y de la sinceridad.»

Ese es, en efecto, el valor de la enseñanza oral. El profesor es un texto vivo, y como tal tiene la flexibilidad, los matices, y el movimiento que faltan por entero al libro. Pero si esto puede decirse del que se limita á pronunciar un discurso ó conferencia en la clase, ¿cuánto no subirán de punto estas ventajas si, acogiéndose racionalmente al método socráti-

co, dialoga y charla familiarmente con sus alumnos, amoldando sus preguntas al estado intelectual de cada uno ellos?

## ENCICLOPEDIA.

### LOS NIÑOS,

por Doña Concepción Arenal.

(Conclusión) (1).

Tres son los principales escollos que deben evitarse al huir de los opuestos, procurando:

1.º Sin una necesidad absoluta, no eximir á los padres del cuidado y obligación de mantener á los hijos, exigiéndoles alguna indemnización aunque sea pequeña, siempre que fuere posible, cuando ellos declaran la imposibilidad de atenderlos, ó la autoridad los declara á ellos incapaces de educarlos.

2.º Al privar de la tutela á los padres indignos de ejercerla, no dar á la medida más de la necesaria extensión; con frecuencia se salva del naufragio de muchas virtudes el amor maternal y aun el paternal, y cuando se trata de separar de él la autoridad de padres hay que proceder con mucho pulso y mesura, organizando el procedimiento de modo que dé garantías positivas de acierto.

3.º Dar á la ley la intervención necesaria, pero no excesiva, ni á las autoridades facultades exageradas, y sobre todo las que personalmente no pueden ejercer: la delegación es un principio absurdo, y debe sustituirse por este: *que cada funcionario no deba hacer sino lo que pueda hacer, y responda de lo que haga.* Importa esto mucho en cualquier asunto; pero es esencial, tratándose de niños, apreciar lo que les conviene y estudiar su índole y las circunstancias de los padres ó guardadores.

4.º Buscar orden, no establecer la exagerada centralización, que no suele ser más que una forma de la anarquía. Sentar algunos principios, dar algunas reglas generales, pero descentralizar todo lo posible para aplicarlos. Es ilusoria la tutela y protección que se ejerce desde la capital de la nación ó de la provincia respecto de los niños, que deben estar diseminados cuanto sea posible por todo el país; aunque no lo fuesen, es absurdo, y si no fuera triste sería ridículo, pensar que aun en la misma población, si es grande, la autoridad superior puede ocuparse, suponiendo (es un supuesto) que quisiera, de si al ama que lacta á un niño pobre tiene leche, ó es aseada, si el contrato de aprendizaje está bien hecho y se cumple, si la familia que tiene un expósito ó abandonado lo cuida ó lo maltrata.

5.º Para evitar el abandono de los hijos

(1) Véase el número anterior.



de madres solteras, no darles ciegamente auxilios pecuniarios, utilísimos, indispensables y que debían ser más cuantiosos que son en algunos casos, pero perjudicialísimos en otros. Mujeres que viven de mendicidad y libertinaje, cobran pensión por uno ó varios hijos naturales, especie de subvención al vicio y medio de propagarlo y dejarlo como abominable herencia á las desdichadas criaturas, que estarían mejor amparadas por la tutela social que con su indigna madre. Si esta merece ó no auxilio, es cosa imposible de averiguar por autoridades lejanas, ú ocupadas, ó que tienen poca gana de trabajar y menos interés en que los niños se eduquen ó se depraven: misión es esta propia de personas caritativas que sinceramente los compadezcan y que estén en situación de juzgar si la madre soltera merece auxilio, en cuyo caso debe ser más cuantioso que el que hoy se le da, ó si el hijo gana con perderla.

Por estas observaciones y otras análogas que pudieran hacerse, se comprende cuánto estudio y circunspección y tino son necesarias al legislar sobre la infancia desvalida, á fin de favorecerla eficazmente.

Lo que hacen hoy por los niños abandonados las naciones de primer orden (moral), es consolador para la humanidad, triste para España que no las imita; pero no deja de tener el carácter de un remedio caro y difícil de aplicar á un mal grave. Hacer que desaparezca este mal absolutamente, es imposible por ahora y acaso por siempre; pero disminuirlo mucho, sería posible. ¿Por qué medio? Por varios, pero uno de los más eficaces sería mejorar la condición social de la mujer, y que en sus relaciones de sexo con el hombre hallase, en las leyes y en la opinión, la justicia que hoy se le niega.

¿Quién intentaría separar la vida de la madre de la del hijo, cuando este se halla en el claustro materno? A nadie puede ocurrírsele semejante absurdo. Pues no es mucho más racional suponer, que la suerte y condición social de la madre no han de tener una influencia decisiva sobre el niño. Entendemos por **CONDICIÓN SOCIAL**, *el conjunto de circunstancias que resulta de las leyes, las costumbres, las opiniones y la manera de ser industrial, artística, científica de un pueblo.*

Con el título de *La madre del niño abandonado*, hemos publicado en otra ocasión un breve trabajo de que daremos una idea muy sumaria por no hacer interminable este capítulo.

Así como el estudio de los hombres delincuentes ha conducido al de los niños abandonados, el de estos lleva al de las mujeres que los abandonan.

La madre, por regla general, muy general, no abandona á su hijo sino porque el padre

la abandona á ella, ó porque se halla en un estado de miseria grande.

En general, el expósito debe el sér á un hombre que no quiere casarse con la madre de su hijo, ni auxiliarla para que lo críe. Cuando la idea de la justicia sea la regla, de la excepción que hoy es, y se eleve el nivel de la moralidad, parecerá imposible que el padre natural no tenga ninguna obligación legal de contribuir al sustento de su hijo, y que este haya de pesar sobre la madre que cae abrumada bajo una carga superior á sus fuerzas. ¿Y cómo no ha de caer, luchando con la deshonra y con la miseria? Unas veces consiente en que su hijo sea llevado al *torno*, ó sin su consentimiento lo llevan; otras, se echa á mendigar con él ó lo deja á un ama, y ella busca casa para criar; y mientras el hijo muere ó languidece en la inclusa ó con una mala nodriza, ó va por los caminos en brazos de una madre perdida y que le perderá, su padre sabe, ve todo esto, y se ríe de tanta desventura, y no auxilia tanta miseria, y guarda íntegro su jornal, su sueldo ó su renta, para gastarla en seducir á otras mujeres, que tendrán otros hijos que igualmente abandonará. ¿Cómo, con semejantes leyes y costumbres, no ha de haber niños desamparados?

La investigación de la paternidad con sus inconvenientes, tiene ventajas que los superan en mucho; y aunque no fuera más que la de sentar un principio de justicia, sería grande comparado con el daño de legalizar la iniquidad. Algún freno representaría para los libertinos, saber que sus desórdenes podrían tener consecuencias pecuniarias, y menor sería el escarnio de la justicia y el abandono de los niños, si los padres tuvieran siempre la obligación de contribuir á su crianza, cualquiera que fuese su estado y condición social y en proporción de ella. Los autores de una vida, tienen la obligación de conservarla; *tienen* decimos, porque la madre sola no *puede*, y aunque pudiera, por muchas razones habría que evitar que cumpliera sola el deber de entrambos. Esto es de deber, de *necesidad natural*; esto lo practica el bárbaro y el salvaje. Solo el civilizado sin entrañas, repugnante monstruo, padre sin hijos, da vida á seres para que mueran abandonados, y hollando las leyes de la naturaleza, halla protección en las de los hombres.

En el trabajo á que nos referimos, se sientan, y á nuestro parecer se prueban, las proposiciones siguientes, que apenas necesitan prueba ni demostración, tan claras nos parecen.

1.<sup>a</sup> *El concurso indispensable del hombre para la conservación, propagación y perfección de la especie, no es solo fisiológico sino también económico, moral é intelectual.*



2.<sup>a</sup> *En la conservación, propagación y perfección de la especie, la misión de la mujer es mucho más penosa que la del hombre; la naturaleza ha sido dura con ella, y en las relaciones de sexo tiene grandes desventajas naturales.*

3.<sup>a</sup> *Las desventajas naturales de la mujer, que debieran disminuirse cuanto fuere posible, la sociedad las aumenta, y sumadas, abrumando á la madre, caen sobre los hijos.*

Cuando decimos de los hijos, no nos referimos solo á los naturales y expósitos, sino también á los legítimos, moral, y muchas veces materialmente abandonados por sus padres, á quienes ni la ley persigue ni la opinión rechaza. Uno de los medios más eficaces de evitar este desamparo, sería dar más personalidad á la mujer, para que la madre tuviese mayores medios de hacer valer sus derechos y los de sus hijos cuando el padre falta á sus deberes. Para esto serían necesarias, entre otras condiciones, las siguientes:

1.<sup>a</sup> Igualdad de derechos civiles para los dos sexos, como existe ya en los países más adelantados.

2.<sup>a</sup> Igualdad de la mujer y del hombre para la instrucción que proporciona el Estado, sea literaria, artística, científica ó industrial.

3.<sup>a</sup> Derecho para la mujer, de desempeñar todos los cargos para los cuales acredite aptitud.

4.<sup>a</sup> No excluir á la mujer de ningún oficio ni arte que pueda desempeñar bien, cuando no haya para ello más razón que la costumbre, como hoy sucede en muchos casos.

5.<sup>a</sup> Investigación de la paternidad, y obligación para el padre de contribuir, según sus medios, al sustento del hijo natural.

Como hemos dicho, la suerte del hijo está íntimamente unida á la de la madre, y mejorando la condición social de esta, sería menor el número de niños abandonados, material y moralmente. Preciso y bueno y santo, es protegerlos en su desamparo; pero mejor sería evitarlo.

Trazadas las grandes líneas de la reforma necesaria para la protección de la infancia; indicados los medios que en otros países se emplean para que sea eficaz; demostrado por la razón y patentizado por la experiencia que no basta la acción del Estado, sino que es indispensable la cooperación de los individuos y de las asociaciones; que estas necesitan el apoyo de la ley; en una palabra, que la sociedad entera necesita contribuir con todas sus fuerzas armonizadas á resolver el problema social de la infancia material ó moralmente abandonada; razonada la necesidad de que se mejore la condición de la mujer, para que la madre, la mejor protectora natural del hijo, no deje de protegerle por falta de medios, res-

tanos solo indicar brevemente cómo se aplicarían estos principios y se utilizarían estas fuerzas, en las diferentes situaciones en que el niño desvalido puede encontrarse.

La ley que impusiera el deber de amparar al niño material ó moralmente abandonado, secundada por autoridades dignas de mandar, individuos caritativos y asociaciones benéficas, sin cuya cooperación sería como un esqueleto, la vivificada así, impediría que los niños vagasen por las calles, los caminos y los campos, ni menos se corrompieran en la mendicidad.

En la casa misma, donde á veces el niño necesita tanta protección, podría hallarla en la ley, y donde esta no alcanzase, en individuos ó asociaciones caritativas que en otros países le protegen contra la incuria, la ignorancia ó la miseria: en España mismo, aunque por excepción desdichadamente, rara vez se hace algo de esto, lo cual prueba que puede hacerse, aun sin el apoyo de la ley y la cooperación del Estado. Los padres, aun los descuidados, viciosos y hasta perversos, suelen agradecer el bien que se hace por los hijos; y, por lo común, la casa del pobre está abierta para todo el que lleva algo á ella, con buena voluntad y formas corteses. Así pues, la protección del niño en su casa no hallará más dificultad que la falta de protectores.

Los establecimientos de beneficencia, para que correspondan á su nombre, necesitan variar sus actuales condiciones.

1.<sup>o</sup> Aumentando su número y disminuyendo su capacidad, de modo que se evite esa aglomeración de niños, tan perjudicial para la salud de estos como para su moralidad.

2.<sup>o</sup> Desistiendo del empeño de aglomerar á los niños amparados en las grandes capitales, donde son peores las condiciones higiénicas, la vida más cara y la instalación más costosa.

3.<sup>o</sup> Procurando colocar á los niños fuera del establecimiento, siempre que se hallen familias honradas y á propósito.

4.<sup>o</sup> Que cada asilo de niños tenga una asociación que le auxilie, que le vivifique, puede decirse; los niños, más que nadie, necesitan quien minuciosamente los cuide, quien no se canse de protegerlos, quien los ame, y un establecimiento donde no hay más que empleados, no es un amparo para la infancia desvalida, no es una casa benéfica, es una confusión que lleva al trastorno de todo el orden moral y aun material; una masa que se quiere manipular en frío, un almacén de seres desdichados que sufren y se desmoralizan, es, en fin, *el Hospicio*.

No escribimos un tratado de moral y de pedagogía, ni nos es posible, hablando de la escuela, qué debe ser instrucción y educación, dar más que ideas generales, é indicar que toda enseñanza debe formar parte de un



orden racional en la vida de los niños, de todos los niños, en vez del desorden en que vive la casi totalidad de ellos. La educación es todo lo que se ve, todo lo que se oye, todo lo que se siente y todo lo que se hace. Principalmente *lo que se hace*; y las relaciones de los discípulos entre sí y del maestro con ellos, si son benévolas, facilitan la enseñanza, si hostiles, la dificultan en alto grado. Los métodos son malos y deben mejorarse, como los locales y el material; pero todo será inútil, ó al menos poco eficaz, mientras las relaciones entre profesores y alumnos, en vez de cordiales sean hostiles. En el capítulo de la instrucción volveremos á ocuparnos de la escuela bajo el punto de vista literario.

La protección del niño en la escuela debe ser espiritual, material y moral; en el capítulo de la instrucción diremos algo respecto de la organización de la enseñanza, bajo el punto de vista literario, indicando aquí la reforma material que necesitan las escuelas, que por la ley debían tener condiciones de orientación y capacidad proporcionada al número de alumnos que las frecuentan, y las condiciones higiénicas indispensables para que no fueran, como hoy son, un foco de enfermedades y un auxiliar eficaz de todo agente morboso. En lo moral, no es menos deplorable la influencia del modo de tratar á los niños, con formas groseras, castigos brutales, y palabras soeces; hay excepciones, pero la regla es que, por el modo de estar organizadas las escuelas, los niños adquieren en ellas maneras toscas, y se resabían ó se desmoralizan, según los casos. La ley debería poner coto á los abusos, prohibiendo los golpes y palabras mal sonantes bajo penas severas; pero la ley será letra muerta, como lo es en parte, mientras no la sancione la opinión pública, y la inspección de las escuelas no esté á cargo de personas que se interesen por los niños, y los protejan eficazmente, si es preciso, contra el maestro y hasta contra sus padres que le autorizan, y aun le *mandan* (¡hay casos!) que les pegue. En otros países, la escuela es objeto de particular interés, y á vigilarla y á mejorarla, á animar á los maestros, y á contenerlos cuando lo necesitan, ó premiarlos cuando lo merecen, contribuyen gran número de personas de ambos sexos que se asocian con este objeto. Entre nosotros, á nadie le importa cómo se instala la escuela ni lo que en ella pasa; nadie lo sabe, ni los padres de los niños que la frecuentan: así está ella. No se reformará mientras los mejores de cada pueblo no se unan para reformarla material y moralmente.

En la prisión, el niño no ha de estar sino por excepción muy rara, y aun entonces debía ser una especial que ni aun el nombre de prisión tuviese. Hemos visto cuanto se hace en otros países para evitar que un niño vaya

á la cárcel y á presidio, es decir, para salvarle; porque indefectiblemente se pierde confundido con los hombres criminales. Pero en vano la ley dispondrá lo conveniente si no hay medios de cumplirla; si faltan establecimientos donde se recoja á los niños en camino de perderse, y asociaciones que los amparen, y autoridades que se apoyen en la opinión para hacer bien ó que la teman si hacen mal, y ejerzan una acción tutelar severa, como el caso lo requiera, término medio entre la del padre, que no fué suficiente, y la del tribunal que no es necesaria. El niño extraviado puede salvarse, en la mayoría de los casos se salva; la experiencia lo prueba, cuando hay quien quiera salvarle. ¡Y decir que se le deja crecer en la maldad, que se pone en condiciones para que la aumente, y de la falta vaya al delito, y del delito al crimen! ¡Y esto hacemos en España, mandando los niños á la cárcel por leve culpa, á veces sin ninguna; esto hacemos, y de todas nuestras impiedades, con ser muchas, no hay ninguna tan grande!

Y no es que nosotros creamos que los niños son ángeles, no; pero sus defectos y sus culpas, en lo general, son de niños, y aun cuando parezcan de hombres, y lo sean realmente, todavía hay siempre una diferencia esencial. Nosotros, pues, no declaramos *irresponsables* á muchos niños que así resultan legalmente; hay precocidad para el delito, y cuando este se comete con todas las circunstancias que le califican en alto grado, cuando el niño obra como hombre astuto y perverso, no hay duda que para el mal ha llegado á su mayor edad. Pero, decíamos, hay siempre una diferencia esencial, y es esta: el niño no está perfectamente formado física, moral, ni intelectualmente; no es una individualidad *definitiva*, sino *transitoria*: está variando; de bueno, puede con facilidad empeorarse; mejorarse, si es malo; por lo común se mejora, y cualquiera puede observar que hay una época en que los muchachos son peores que serían de hombres.

Es muy común equivocarse al juzgar que un niño que ha hecho mal *no ha sabido lo que ha hecho*, por no haber observado desde cuán temprano se empieza á tener idea del mal y del bien; además, el aumento de la precocidad, debido á muchas causas, es evidente, y no se limita, por desgracia, al bien. El estudio de la infancia delincuente produce el convencimiento de que en general es culpable, y de la necesidad de tratarla como tal, no para hacerla objeto de rigores, que sobre ser crueles serían contraproducentes, sino para comprender que hay que *rectificar voluntades torcidas*. Por estas razones, que no hacemos más que apuntar (para desarrollarlas, sería preciso escribir un largo tratado especial), por estas razones y otras, el niño, aun verdaderamente culpable, aun perverso, no debe ser tratado como hom-



bre criminal, ni menos confundirlo con él; ha de sujetarse á un régimen especial y tener protectores especiales mientras está en la prisión y cuando recobra la libertad. Hay tantas pruebas de que los niños extraviados pueden corregirse, como tentativas razonables y perseverantes se han hecho para corregirlos. Una de las más concluyentes á nuestro parecer, la da *El patronato de los jóvenes delincuentes* de París, porque para conseguir los buenos resultados que obtiene, necesita luchar con poderosas causas de reincidencia: el estado de la prisión, de donde salen sus patrocinos, y el de la sociedad en que entran.

En el capítulo anterior, tratando del trabajo de los niños, insertamos la ley (letra muerta) que á él se refiere, elogiando su tendencia y buena voluntad que la inspiró; aquí debemos hacernos cargo de sus defectos de más bulto.

1.º Los diez años que fija para que los niños sean admitidos á trabajar en fábricas ó talleres, fundiciones ó minas, es muy poca edad. Hay que ver el poco desarrollo que tienen por lo común los hijos de los pobres, mal alimentados, mal vestidos, mal albergados. ¿Qué menos ha de exigirse que doce años, que es lo que marca la ley francesa?

2.º Limitando la prohibición á las *fábricas, talleres, fundiciones y minas*, quedan muchos trabajos (la mayor parte) en que se pueden emplear y se emplean niños, sin que la ley los ampare. Desde luego, todos los que se hacen al aire libre, en tierra y en la mar. Hemos visto que se embarcan hasta de 3 años; y con los medios primitivos é imperfectísimos que para las obras suelen emplearse en España, todo se hace á fuerza de fuerza, y la de los niños y jóvenes se agota de una manera cruel en el movimiento de tierras, acarreo de materiales, etc., etc., en que suceden casos como el siguiente: Una niña *andaba al cesto*, es decir, con uno en la cabeza, llevando tierra de una parte á otra con fatiga grande; los hombres que cargan no tienen consideración con las débiles operarias, que por miedo de que las peguen allí ó sus padres sí dan lugar á queja ó las despidan, trabajan más allá de sus fuerzas. ¡Cuán agotadas no estarían las de la pobre criatura que al volver á su casa (distante una media legua) cayó rendida en un prado, se durmió y allí pasó la noche! ¡Cuánto descuido tendrían los que debían cuidarla, que nadie la buscó! ¡Cuán habituada estaría á sufrir, que al despertar por la mañana se volvió al trabajo sin cenar ni almorzar, ni que comer para todo el día, en que tuvo más alimento que el que por caridad, del suyo escaso, le dieron sus compañeras! ¿Qué organismo puede desarrollarse ni aun resistir en tales condiciones? No es fábrica ni taller, fundición ni mina, el matadero, donde no debe entrar ningún niño; el tejado ni el andamio, á donde no debe su-

bir, ni el camino por donde despeado y cojo sigue á veces llorando á la cuadrilla de segadores, que le denuestan porque se queda atrás.

Muchas páginas podrían llenarse con casos no comprendidos en la ley, pero basta lo dicho para probar su deficiencia, y hacer comprender que, después de especificar lo posible, debe hablar en general de todo trabajo desproporcionado á las fuerzas del niño. Diráse que es muy vago, pero á medida que se ofrezcan casos dudosos, se van resolviendo, y se forma jurisprudencia; y si no pudo preveerlo todo, puede irse determinando en justicia.

3.º No se prohíbe el trabajo en las minas. ¡Decir que un niño de 10 años puede sepultarse en ellas, y corromperse y corromper una niña y una joven! La ley prohíbe ya en otros países que las jóvenes y las mujeres tomen parte en los trabajos subterráneos.

4.º Al decir que no trabajarán de noche los jóvenes menores de 15 y las jóvenes menores de 17 años, *en los establecimientos en que se emplean motores hidráulicos y de vapor*, se dejan fuera de la ley gran número, puede decirse la mayor parte de los trabajadores. Todos los que trabajan en la mar en barcos que no son de vapor, en muchas minas, refinós, imprentas y todas las industrias que no están montadas en grande, pero donde los operarios trasnochan. Y esto, aun suponiendo que se dé á la ley la interpretación más favorable á los niños, lo cual no es seguro; porque si en muchas fábricas muy en grande el vapor ó la rueda hidráulica se emplean *como motor*, habría de seguro dudas y cuestiones, si la ley fuese verdad.

5.º Nada se dice del trabajo de los domingos, que debía prohibirse terminantemente, aun prescindiendo de toda consideración religiosa, y solo atendiendo al descanso, recreo y esparcimiento necesario en el hombre y mucho más en el niño.

6.º Además de los trabajos desproporcionados á las fuerzas, los hay en gran número que las socaban por lo mal sanos, y otros peligrosos, todos los cuales están prohibidos para los niños en otros países, y no se mencionan en la ley que vamos examinando. Claro está que los insalubres para los niños no son higiénicos para los hombres, pero se supone que estos, conociendo el daño, pueden cortarles, suposición desgraciadamente gratuita; pero es cierta la mayor resistencia de los hombres, y que soportan lo que á los niños abrumba. En cuanto á los peligros, claro está que son mayores para la infancia inquieta é imprevisora.

7.º Nada se dice de la policía de los talleres ni de las precauciones que deben tomarse para evitar ó aminorar los peligros, como aislar en lo posible las ruedas, correas y engranajes, cubrir pozos, trampas, etc., etc. Tampoco se limita el peso que los niños podrán arrastrar ó llevar en la cabeza ó á cuestas.



8.º Determinando la edad en que los niños podrán hacer ciertos trabajos, no se establece el medio de comprobarla: no deberían ser admitidos por ningún patrón ó jefe de fábrica sin libreta en que legalmente constase su edad, nombre y apellido, tiempo que asistió á la escuela y estado de su instrucción, datos que pueden servir de descargo al que le admite si cumple la ley, y de cargo si falta á ella.

9.º En los establecimientos en despoblado que empleen más de 80 niños y niñas, se exige la fundación de escuelas de instrucción primaria (que pagará el Estado) y la asistencia de tres horas diarias, y nada se dice respecto de los establecimientos que están á menos de cuatro kilómetros de lugar poblado, es decir, á la mayor parte, que quedan en libertad de que ampliamente usen, de recibir niños sin instrucción alguna, ni darles tiempo para que la adquieran.

10. El cumplimiento de lo dispuesto se encomienda á jurados mixtos organizados de modo que no podían dar resultado, como no le dieron. Debemos declarar lealmente que no tenemos confianza en la eficacia de ninguna ley, cuando el interés auxiliado por la rutina la rechazan, y no hay humanidad ni espíritu de justicia que la apoyen. La que examinamos tal vez hubiera sido letra muerta por más precauciones que se hubieran tomado para impedirlo, pero no se tomó ninguna, procediendo el legislador con un desconocimiento completo de las costumbres y modo de ser de los legislados. Los jurados mixtos de maestros de escuela, obreros, fabricantes y médicos, presididos por el juez municipal, y la inspección de este en tanto que aquellos se establecían, no es cosa práctica ni razonable. Los jueces de paz tienen muchas ocupaciones, y en general poco prestigio; suelen deber su nombramiento al espíritu de partido, ser instrumento de él, y aunque alguno pudiera, quisiera y supiera cumplir lo que la ley dispone, y tuviera la independencia que suele faltarles, hallaría obstáculos y resistencias insuperables. La inspección de las autoridades y del ministerio fiscal, no podía ser más eficaz, dadas las muchas ocupaciones que tienen y su poca competencia en el asunto. En Francia, donde se hizo la ley para que fuera verdad, y lo ha sido, se crearon:

Una Comisión superior dependiente del Ministerio de Comercio;

Comisiones locales, una por lo menos en cada distrito;

Quince inspectores nombrados por el Gobierno á propuesta de la Comisión superior, y retribuidos por el Estado;

Las diputaciones podrán además nombrar inspectores departamentales. Hay también inspectoras para visitar los talleres y obradores de niñas.

Para desempeñar el cargo de inspector se necesita el título de ingeniero del Estado, de ingeniero civil ó pertenecer á la Escuela Central de artes y manufacturas ó de minas. Compárense las garantías de esta inspección con las que ofrece la de los jueces. Lo repetimos, tal vez hubieran sido inútiles todos los medios, pero no se han puesto los que pudieran dar resultado.

11. Suponiendo una ley bien meditada y medios de aplicarla queda todavía esta cuestión grave: *¿A quién se ha de aplicar?* En nuestro concepto, *á todo trabajo hecho por niños que no son hijos del que los emplea ni del que dispone de ellos, siendo entrambos responsables en caso de infracción legal; y además, al que ejecutan en sitios públicos, aunque sea por disposición y bajo la dirección de sus padres, si se infringe la ley.* Esta, como decía en Francia el ministro de Agricultura y Comercio, M. de Meaux (en sus Instrucciones á los inspectores), «no debe detenerse sino ante el umbral del hogar doméstico», regla prudente y justísima, que no debiera tener excepción y que tiene varias allí mismo donde se ha dado.

Suponiendo que la ley no se infringe (y no puede infringirse, se supondrá) los encargados de hacerla cumplir no tienen derecho á inspeccionar los obradores de la «Sociedad para la enseñanza profesional de las mujeres,» ni los establecimientos donde se trabaja por cuenta del Estado, ni los institutos benéficos. Por una causa instruída contra M. Arnaud, religioso de la Orden de San Pedro y director de un asilo de huérfanos en Marsella, se ve hasta qué punto es contra razón y contra humanidad semejante excepción, cuán cándido suponer que porque un establecimiento se llame benéfico, no se puede hacer mal en él, y qué lejos está de la justicia la jurisprudencia establecida por los tribunales franceses de que no es aplicable la ley protectora de los niños, *cuando los talleres en que trabajan no se han establecido por especulación y constituyen verdaderos obradores de caridad.* Según la alta magistratura francesa es caridad:

Tener niños de 10, 9 y ¡7! años, doce horas en un taller;

Es caridad que de estas doce horas pasen diez dando vueltas á una rueda;

Es caridad cobrar dos reales diarios por cada infeliz criatura que así se explota y se agota.

Un fraile lleva á los niños á las seis de la mañana y los recoge del taller á las seis de la tarde. Los hechos están plenamente probados, el fraile M. Arnaud no los niega, pero dice que *su objeto principal no es utilizar su trabajo, sino que aprendan*, y esta defensa, que más parece una burla, da por resultado la absolución. En lugar de los jueces habríamos entendido que se burlaban de nosotros



diciendo que era caridad, educación y enseñanza, agotar las fuerzas de un niño de 7 años en un trabajo mecánico y monótono, propio para desfigurar el cuerpo, y que no deja tiempo ni fuerza para ningún género de instrucción. ¿Cuándo la reciben? Es posible que para colmo de crueldad, aún los obliguen á estudiar algunas lecciones, privándolos del sueño que después de tanta fatiga debe prolongarse más, aunque nunca será bastante para reparar un gasto tan anormal de fuerzas.

Para que el escarnio de la justicia sea mayor, el Sr. Arnaud que dirige dos talleres, y que envía los niños de 7 años doce horas al tercero, incurriendo en gran número de infracciones legales, es absuelto y condenado el director de este taller, porque no lleva hábito, ni dice que explota á los niños por caridad.

Conviene meditar y evitar todo esto.

*A priori* se comprende, que un fin bueno, no excluye medios que no lo son; que la pureza de una idea se empaña al convertirse en obra por espíritus vulgares; que en corazones poco amantes, al amor de Dios no va siempre unida suficiente cantidad de amor al prójimo, y si este se considera no como fin, sino como medio de ganar el cielo, hay peligro de convertirle de persona en cosa, y por último, que los célibes no son por lo común, tomados en su totalidad, los bienhechores más cariñosos de los niños; benditas, santas excepciones hay de esta regla, pero no deja de serlo.

El que quiera enterarse del asunto y no guste de razonamientos, puede observar la práctica, y en ella verá con qué facilidad la rigidez y severidad de la regla en muchos institutos caritativos, se convierte en dureza aun para los individuos que de ellos forman parte. ¿Dónde está la caridad, ocurre preguntar muchas veces, viendo que se falta á ella con pobres mujeres enfermas ó endebles á quienes se da un trabajo superior á sus fuerzas ó se priva de las condiciones necesarias para recobrar la salud ó prolongar la vida. No olvidaremos nunca la calma plácida con que un sacerdote Paul recetaba el martirio para unas hijas de San Vicente, cuya penosa situación se le pintaba, exortándole para que se esforzara á mejorarla. En escuelas fundadas por caridad, cualquiera ha podido ver cómo se faltaba á ella y aun á la justicia, abusando de la desgracia para tener maestros con una retribución tan mezquina, que no los sacaba de la última miseria. Porque prospere la casa y despachar la obra que se hace en ella, se rebajan los precios, con daño inmenso de las operarias que á iguales ó análogos trabajos se dedican. La casa, la compañía, la comunidad, el instituto en que se funden los que pertenecen á él, es lo primero, á veces lo único, y á él se sacrifica todo y todos. Golpes y heridas y descuidos graves ha habido en colegios regidos por sacerdotes. Cuando los re-

cursos escasean para sostener el establecimiento, hay que comer menos y trabajar más. La mayor parte de los establecimientos benéficos que en Francia recogen niños, en posesión de hacer lo que les parece respecto de su trabajo, rechazan toda ingerencia del Estado, se niegan á responder á las preguntas que la autoridad les dirige, á suministrar los datos que les pide. ¿Por qué? Puede haber muchos motivos, algunos con apariencia de razón, apariencia nada más, porque si las cosas están mal, no deben ocultarse, sino enmendarse, y si están bien, conviene que se sepan para que sirvan de ejemplo y desengañen la ignorancia y reduzcan á silencio la calumnia.

Insistimos, pues, en que al proteger á los niños como trabajadores, la ley, como decía M. de Meaux, *no debe detenerse sino ante el umbral del hogar doméstico*.

La ley que protege á los niños que trabajan en los espectáculos, á pesar de la severa sanción penal con que amenaza á los infractores, se infringe muchas veces, acaso más que se cumple, sin que las autoridades lo pongan en conocimiento de la judicial como se les manda; y es que la protección de los niños se escribe en vano en los códigos, cuando no está grabada en los corazones ni en las conciencias. Esta á que nos referimos, convendría modificarla para cuando llegue el día en que se cumplan las buenas leyes:

1.º Aumentando de 12 á 16 años la edad en que los ascendientes emplean niños en las representaciones: para que un niño haga habilidades en ellos á los 12 años, se necesita que empiece á trabajar á los 10 ó á los 8, y es tener demasiada confianza en el amor paternal de los acróbatas, gimnastas, saltimbanquis, etc., suponer que no han de hacer trabajar á sus hijos ó nietos más de lo que á su salud y desarrollo conviene. Es muy común que los traten con dureza que llega hasta la crueldad.

2.º La entrega (sic) hecha á los acróbatas, gimnastas, etc., por ascendientes, tutores, maestros ó encargados por cualquier título de un menor de 16 años no debería consentirse sin que fuera solemnemente autorizada por el juez á fin de cerciorarse si la voluntad del menor era irse con los que se hacían cargo de él, y previo reconocimiento facultativo respecto de su aptitud física para el oficio, no dándose la autorización en caso negativo.

3.º Los menores contratados por acróbatas, saltimbanquis, etc., podrían separarse de su servicio siempre que fuera su voluntad, sin consideración á compromisos que legalmente no pueden contraer ni, en este caso, nadie por ellos.

4.º Ni padres, ni guardadores, deberían estar facultados para entregar á los jóvenes menores á gimnastas, acróbatas, etc. Confiar á estas compañías muchachos de 16 años, es







nen tres cónsules elegidos anualmente y un baile, «tres cossos», «lo baile», con plena jurisdicción. Fueron jurados estos fueros por Juan de Labarthe, en 5 de Junio de 1405; pero son evidentemente anteriores á esta fecha (1).

Cabe preguntarse en qué sobrepasaban ó diferían las libertades y privilegios de estas comunidades pirenaicas, de las otorgadas por los señores feudales á otras comunidades y municipios rurales. Bien conocido es que en pleno feudalismo los vasallos, los habitantes de muchos pueblos y parroquias, tenían el derecho de reunirse, de elegir á sus propios oficiales, cónsules, hombres buenos, jurados, y de que la elección fuese libre y hecha en las mismas condiciones que encontramos en las repúblicas de que hemos hablado. Los cónsules y jurados tenían derecho de justicia y de administración interna, y el señor hacía juramento de observar todas estas libertades y costumbres (2). No es difícil mostrar que las comunidades de que se trata, en los Pirineos Occidentales, tenían poderes y atribuciones mucho más extendidas que los más libres de los municipios feudales.

Veremos todo esto mucho mejor, según creo, si consideramos las diversas atribuciones ó funciones de un gobierno supremo, es decir: 1.º El poder armado, el derecho de hacer la paz y la guerra; 2.º la legislación y la elección de las asambleas legislativas, con sus derechos de imponer contribuciones, de aduanas, de acuñar moneda, etc.; 3.º la justicia y la policía; 4.º culto y educación. En la manera como estas comunidades han ejercido sus poderes, encontraremos la respuesta á nuestra cuestión.

1.º Las Provincias Vascongadas españolas y Navarra tenían pleno derecho de hacer reclutamiento de tropas. Los reyes de España no podían hacer en ellas ningún reclutamiento sin el consentimiento expreso de las provincias. Estas tropas fueron siempre mandadas por naturales de la misma región. No debían salir de las provincias, sin que el subsidio ó pago de los soldados les fuere asegurado por tres meses.

En la vertiente francesa de los Pirineos, en tiempo de guerra, el Labourd suministraba al rey solamente un cuerpo de 1.000 hombres para la defensa del país. Estos eran reclutados, y sus oficiales elegidos por los sacerdotes y jurados de cada parroquia y municipio; los sacerdotes estaban solamente encargados de escoger «las gentes muy aptas», y «preferían á los que ya habían servido» (3).

En la declaración de 28 de Septiembre de 1693, se dice que los «habitantes» del valle

de Aspe tienen el derecho de hacer la guardia de la persona del soberano; tienen el derecho de cuidar las casas de Pourtalet y de Saint-Julien para el uso del dicho valle y para el servicio de su majestad; tienen también el derecho de mantener durante el verano cuerpos de guardia en las fronteras y puertos, para impedir las insurrecciones de los españoles, y de no estar obligados á dejar salir la compañía del citado valle sino en último extremo. Poseen el derecho de caza y de llevar armas en toda estación, y no puede obligárseles á dar alojamiento á ningunos otros soldados (1).

Como prueba de que las Provincias Vascongadas españolas, reunidas y separadamente, tenían la facultad de hacer tratados de guerra y de paz con sus vecinos y hasta con Inglaterra, me basta remitir al lector á la colección de *Fædera, Conventions, Litteræ*, etc., de Rymer, publicada por el *Record Office* del Gobierno británico; al libro de D. Pablo de Garosabel: *Memoria sobre las guerras y tratados de Guipúzcoa en Inglaterra en los siglos XIV y XV* (Tolosa, 1865). Como dicen los Sres. Marichalar y Manrique:

«En cuanto á la independencia de las Provincias Vascongadas respecto de Castilla, es reconocida hasta en los tratados internacionales, como se puede ver por el solo examen de la colección diplomática de Rymer.» Estos autores citan también el tratado de 9 de Marzo de 1482, hecho entre «la junta general de Usarraga (Guipúzcoa) é Inglaterra» (2).

Aun en el siglo XVIII, durante las guerras entre Francia y España en los Países Bajos, se celebraron tratados de paz y de amistad entre la provincia francesa de Labourd y las de Guipúzcoa y Vizcaya, con entera independencia de los reinos de Castilla y de Aragón, que continuaron la guerra. Hasta en el tratado de Utrech, los intereses de las Provincias fueron defendidos al lado de los del resto de España (3).

Si los otros Estados pequeños ó comunidades no tenían el derecho de hacer tratados internacionales sin el consentimiento ó la intervención del soberano rey, tenían en cambio, y lo usaron largamente durante muchos siglos, el derecho de hacer tratados de paz, de comercio, convenios para el goce de bienes comunales con sus vecinos. El Labourd y la ciudad de Bayona los hacían habitualmente con las Provincias Vascongadas. Bayona era casi una ciudad corsaria, siempre en guerra:

*sitions, surcharges, autres avances et titres qui regardent le general et habitans du país de Labourd, après toutes les découvertes qu'on a pu faire, faite en l'année 1713. A Bayonne, chez P. Fauvet, 1713, pag. 7. Lettres du 2 sept. 1568, pag. 35; mai 1674, 14 juin 1692.*

(1) *Seguense lous privilèges*, páginas 102-121. Esta declaración de 1693 no es más que el sumario de todos los documentos de fecha anterior.

(2) *Historia de la Legislación*, e. c., pag. 353.

(3) *Idem*, pag. 265.

(1) *Hist. du Droit dans les Pyrénées*, páginas 455 y 467.

(2) *Chartes de Coutumes inédites de la Gascogne Toulousaine*, publicadas por M. Ed. Cabié. Auch, 1884. *Coutumes de Daux*, A. D., 1253, páginas 87-92. *Coutumes de Thill et Bretx*, A. D., 1246-1256, páginas 78-79.

(3) *Inventaire et description des privilèges, reglemans, impo-*



«batallaba en tierra contra Gramont y por mar un poco contra todo el mundo» (1).

La entrevista de la *Isla de los Faisanes*, había tenido su precedente tres siglos antes:

«El primer domingo de Cuaresma, en medio del puente de Fuenterrabía, los hombres buenos de Bayona y Biarritz concertaron un tratado de paz con Castro Urdiales, Santander y Laredo» (2). Otro tratado se hizo en 1328, entre Bayona, Biarritz y San Sebastián (3).

El tratado de paz del valle de Barétous y el de Roncal en España, en el siglo XIII ó XIV, ha sido objeto de una serie de artículos muy interesantes de M. Alex. Duboul, en el tomo I de la *Revue du Béarn, Navarre et Landes*. La misma revista ha publicado también algunos asuntos de M. Labrousse sobre otro tratado más curioso todavía, entre Lavedan y el valle de Aspe, que existía ya en el siglo XII, y en el cual se estipuló un tributo que fué pagado hasta la Revolución (4). Hay bien pocos tratados europeos cuyas condiciones hayan sido guardadas y respetadas por tanto tiempo, como los de estos pequeños Estados pirenaicos. Las *faceries*, de las cuales trataremos luego más en detalle, subsisten aún y constituyen los últimos vestigios de este poder de hacer tratados entre los vecinos de las dos vertientes de los Pirineos.

2.º Una de las atribuciones más importantes de un gobierno, es el poder de legislación ó de hacer leyes para el pueblo. En todo Estado republicano ó constitucional, este poder es ejercido por el pueblo mismo, ora en reuniones de la nación entera, ora en asambleas de los representantes del pueblo ó de la nación, libremente elegidos. Todos los Estados ó Repúblicas de los Pirineos Occidentales, tenían y ejercían este derecho. Las Provincias Vascongadas tenían todas tres Juntas, Cortes ó asambleas legislativas particulares y generales.

Navarra tenía sus Cortes con sus tres Ordenes ó Brazos, Eclesiástico, Militar y del tercer estado. Para los representantes de las asambleas ó juntas generales, el modo de elección era, en Vizcaya, el sufragio universal. Todos los vecinos nacidos en la provincia, ó propietarios, tienen el derecho de votar en la elección (5).

Lo mismo sucedía en Guipúzcoa. En Navarra, el modo de elección de los representantes del pueblo es más difícil de probar; pero tenemos la lista de las ciudades y valles que enviaban diputados á las Cortes: 37 en

la Navarra española, sin contar las villas y valles de la Navarra francesa (1). Respecto del Labourd, aunque sea evidente que haya tenido asambleas legislativas (*Bilzaars?*) en tiempo de la dominación inglesa, no he podido encontrar ninguna descripción de la manera de elegir los diputados.

Los documentos más antiguos que he podido encontrar hablan de habitantes: «Los habitantes de Labourd, habiendo expuesto (1321) quince reglamentos y estatutos hechos por los habitantes de Labourd (1341)» (2). Parece que los sacerdotes y diputados enviados al *Bilzaar*, fueron libremente elegidos por cada comunidad según su manera acostumbrada; lo mismo ocurría con los sacerdotes y jurados de las comunidades particulares. Este último derecho está expresamente reconocido en las *Coutumes générales du Labourd*, p. 49, IV: «Los feligreses de cada parroquia de este país de Labourd, pueden reunirse entre sí para tratar de sus necesidades comunes y de su parroquia, cada vez que necesario sea, y pueden hacer y ordenar entre sí estatutos y ordenanzas particulares, para conservar y guardar sus bosques... y pastos, y esto, según la ley vulgarmente llamada ley de San Benito, y otro sí para procurar de sus negocios lícitos en provecho común de entre ellos y de la dicha parroquia» (3). Aunque las atribuciones del *Bilzaar* de Labourd, no fueron tan extensas como las de las Juntas de provincias españolas, eran consideradas y reconocidas por el Gobierno supremo. La elección era libre, y sin ingerencia de delegados reales.

En la Baja Navarra, estos poderes fueron siempre tan importantes, que los habitantes tenían derogarlos. Se negaron á enviar diputados á las asambleas del Tercer estado, en 1643 y en 1651. A los diputados que enviaron á los Estados generales en 1789, les encargaron que declarasen «la imposibilidad en que están de renunciar á esta constitución y á esta independencia, y por consiguiente de declararse miembros de los Estados generales de Francia, hasta que los dichos Estados generales se hayan dado una constitución tan buena ó mejor que la de Navarra, y hayan puesto los medios convenientes para hacerla firme y estable para siempre» (4).

El valle de Aspe tenía sus dos cuerpos de jurados, que se reunían, como hemos dicho, el uno en el sitio llamado el Filhabé, el otro en la iglesia de San Juan de Laché; la elección de jurados y abates que componían estas asambleas, fué enteramente libre. Otros valles, como los de Luz, Azun, Saint-Savin y Cautena-

(1) *Études historiques sur la ville de Bayonne*, por Jules Baslasque y Ed. Dulaurens. Bayona, 1875, tomo 3.º, página 168.

(2) *Idem*, pièces justificatives, p. 513, 516.

(3) *Idem*, id., p. 538, 547.

(4) C. Inter alia, *Seguense* etc., como supra. Este hecho resulta de los testimonios de Dominico Manaudas, jurado de Accous, que lo pagó por última vez en 1789. Documento M. S.

(5) *Historia de la Legislación*, p. 325.

(1) *Quaderno de las Leyes*, 1757.

(2) *Inventaire et description des privilèges*, p. 3-4.

(3) *Les Coutumes générales du Labourd*, J.-D. Lacornée. Bordeaux, 1770.

(4) *Histoire des Basques*, por el vizconde de Belzennee. Bayona, 1847, III, p. 505-506.



rets, tenían también asambleas, pero de todos los habitantes, hombres ó mujeres, que fuesen propietarios. Estas asambleas cayeron en desuso mucho tiempo antes de la Revolución. En este punto debemos señalar un hecho: á saber, que aunque en muchos territorios feudales y de otras clases, se haya encontrado asambleas de habitantes para elegir sus funcionarios municipales, donde el principio de representación no fué admitido, cayeron pronto en desuso, á causa de los desórdenes inevitables en asambleas tan numerosas y de las cargas impuestas á fin de que todos, sin excepción, asistiesen; por el contrario, donde existía, como entre los vascos y en el valle de Aspe, el principio de representación con cualquiera de los sistemas de elección, desde el más restringido hasta el sufragio universal ó el sorteo al azar, vivieron estas asambleas locales administrativas y legislativas hasta la Revolución.

La piedra de toque del poder de una asamblea popular es la inspección de la tasa y de las contribuciones. Esto perdido, lo demás desaparece ó llega á ser completamente ilusorio. Los estaditos ó Repúblicas de los Pirineos orientales han poseído esta atribución y ejercido libremente esta inspección. En las provincias vascas españolas, en la Navarra española y en la Navarra francesa, ni el rey de España ni el rey de Francia tenían derecho alguno ó poder de mezclarse en las tasas ó en las contribuciones. Toda tasa ó contribución era dada por las Juntas ó Cortes como don voluntario, y no podía jamás ser exigida como derecho, no votándose sino después de escuchar y ser reparados todos los agravios que el pueblo tenía con el rey. Todo esto es bien conocido, y todo el mundo lo admite por lo que toca á las provincias vascas españolas. No es necesario, pues, insistir. Los celos de estas provincias y de Navarra respecto á la intervención real en este punto, fueron extremos. No les importaba nada absolutamente lo que se hacía en otras provincias del reino, ni en materias eclesiásticas, ni en materias civiles, ni en las que llamamos hoy sociales é higiénicas. Así encontramos que las Cortes de Navarra, en 1757, formulaban protesta contra una carta-orden del virrey y del obispo, prohibiendo representar comedias en la ciudad de Pamplona, como había sido ordenado en las diócesis de Salamanca, Avila, Cádiz, Granada, Valencia y otras, á petición de los obispos. El rey les da la razón y retira la carta-orden como contraria á los fueros y leyes de Navarra (1). Aún hay otra ley, hecha en las mismas Cortes, que es más importante desde este punto de vista. Una fuente principal de las contribuciones indirectas ha sido siempre la de los alcoholes; originándose siempre un cierto conflicto entre el Estado, que se aprovecha de las rentas de esta

contribución, y la moral, que prohíbe la embriaguez. Pues bien; en interés de la moral, las Cortes de Navarra, en 1757, prohibieron la venta al detall del aguardiente y de otros licores alcohólicos (1); y si revocaron esta ley en 1766, no fué en manera alguna por razones económicas, sino solamente porque la experiencia les había demostrado su ineficacia completa (2). Es muy curioso encontrar esta experiencia hecha un siglo antes que se hubiese intentado un ensayo análogo en los Estados-Unidos de la América del Norte y en la Gran Bretaña, y siempre con el mismo resultado dudoso.

De este lado de los Pirineos, las tasas y contribuciones de las Repúblicas pequeñas se pagaron por una suma fija. Así, en el cuaderno de peticiones é instrucciones de los vascos franceses á sus diputados en los Estados generales de 1789, los del Labourd pretenden que «el contingente del país en los subsidios para el Estado se limitaba, hasta la mitad del último siglo, á una suma de 253 libras, llamada de subvención; y que después, esta cifra ha subido, comprendiendo la antigua más otras 60.000 libras» (3). Así, por lo que toca al reparto de estas contribuciones, eran los municipios quienes las pagaban en total antes de la Revolución, y no los individuos separadamente. Esto resulta del art. 2, pág. 28 del *Cuaderno de peticiones*. «Por relación á la manera de contribuir á los impuestos y de convenirse entre ellos para la administración interior de sus comunidades respectivas, los habitantes del Tercer estado del Labourd pidieron que se les conservase la constitución particular que les asignaban los decretos del Consejo del 3 Junio, 1660, del 10 Febrero 1688, del 17 Julio 1769 y del 1.º Mayo 1772. Se encuentran muy bien con este régimen, y temerían cambiarlo» (4). Entre los documentos anotados en el *Ensayo de una Bibliografía del departamento de los Bajos-Pirineos, período revolucionario, 1789-1800*, por J. S. Soulice, encuentro una *Memoria para el Municipio de San Juan de Luz*, firmada Lembreure, suplente del Labourd y diputado extraordinario de San Juan de Luz, (s. t., Paris, imp. nat., en 1810, 39 p.); memoria encaminada á probar que los bienes comunales son en el Labourd una propiedad indivisa é igual entre todos los habitantes, y que las contribuciones de San Juan de Luz se pagan con los productos de los bienes comunales.

(Concluirá.)

(1) *Quaderno de las leyes del año 1757*. Ley xxxv. Pieces justificatives, IV, p. 25.

(2) *Quaderno de las leyes del año 1766*. Ley xxx.

(3) *Cahiers des vœux et instructions*. Nouvelle édit., p. 14. Casals, Bayonne, 1874.

(4) *Cahiers des vœux et instructions*. Nouvelle édit., p. 28. Casals, Bayonne, 1874.

(1) *Quaderno de las leyes del año 1757*. Ley xxvii.